

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en lista fijada el día 27 de febrero de 2024, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrido el término, no se evidencia oposición frente a esta.

Términos: 28 y 29 de febrero de 2024, y 01 de marzo de 2024

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia se encuentran 12 depósitos judiciales pendientes de pago.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454130000030787	8297389	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 9.423,00
454130000031354	8297389	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 9.040,00
454130000032005	8297389	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 10.708,00
454130000032619	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 66.776,00
454130000033310	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 24.820,00
454130000034004	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 68.018,00
454130000034586	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 82.915,00
454130000035299	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 63.335,00
454130000035864	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 97.531,00
454130000036675	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 56.669,00
454130000037080	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 84.579,00
454130000037808	8297389	JHONATTAN ACOSTA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 71.976,00
Total Valor						\$ 645.790,00

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 301
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2015-00338-00
Ejecutante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389
Ejecutados: JHONATTAN ACOSTA VARGAS
MARIA ALEXANDRA CARREÑO VESGA
FABIO ANDRES OLIVEROS PEREZ

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a febrero 15 de 2024 asciende a **NUEVE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 9.080.687)**.

RESUMEN

CAPITAL	\$3.738.000.00
INTERESES APROBADOS A 25/07/2022	\$6.556.275.00
INTERESES 26/07/2022 A 15/02/2024	\$2.016.897.00
ABONO	\$ 3.230.485.00
TOTAL	\$ 9.080.687.00

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en lista fijada el día 07 de marzo de 2024, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrido el término, no se evidencia oposición frente a esta.

Términos: 08, 11 y 12 de marzo de 2024

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago.

Formulario de consulta de depósitos judiciales. Campos de entrada: "Digite el número de proceso" (173804089002 | 20170034300), "Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados", "¿Consultar dependencia subordinada?" (No), "Elija el estado" (SELECCIONE...), "Elija la fecha inicial" y "Elija la fecha Final". Botón "Consultar".

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000036314	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 110.939,00
VER DETALLE	454130000036322	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036323	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036324	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036325	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036326	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036327	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036328	8297389	OSCAR JAIRO	OROZCO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036329	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 120.552,00
VER DETALLE	454130000036885	8297389	OROZCO MONTOYA	OSCAR JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2024	NO APLICA	\$ 87.921,00

Total Valor \$ 1.163.276,00

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 302
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2017-00343-00
Ejecutante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
C.C. 8.297.389
Ejecutados: BETTY AMPARO BARRIENTOS GARZON
C.C. 21.631.995
DANIELA ANDREA GOMEZ BARRIENTOS
C.C. 1.020.429.325
JOSE ORLANDO ORTIZ URIBE
C.C. 10.231.403

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses de mora desde el día

09/09/2016 hasta 04/03/2024, sin tener en cuenta que el despacho aprobó liquidación previamente el 21/04/2019, por los intereses causados desde 09/09/2016 a 06/08/2019. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

TOTAL: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 04 MCTE (\$10.305.933.04)

CAPITAL				\$	3.822.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
07/08/2019	31/08/2019	25	2,14	\$	68.159,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	81.790,80
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	83.727,28
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	80.644,20
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	82.937,40
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	82.542,46
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	78.325,52
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	83.332,34
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	79.497,60
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	80.172,82
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	77.204,40
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	79.777,88
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	80.567,76
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	78.351,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	79.777,88
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	76.440,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	77.408,24
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	76.618,36
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	70.273,84
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	77.013,30
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	74.146,80
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	76.223,42
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	73.764,60
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	76.223,42
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	76.618,36
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	73.764,60
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	75.828,48
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	74.146,80
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	77.408,24
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	78.198,12
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	72.770,88
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	81.357,64
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	81.026,40
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	86.096,92
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	85.995,00
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	92.415,96
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	95.970,42
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	97.461,00
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	104.659,10
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	105.487,20
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	115.717,42
01/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	120.061,76
01/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	112.723,52
01/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	127.170,68
01/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	124.979,40
01/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	125.195,98
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	119.246,40
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	122.036,46
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	119.666,82
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	113.513,40
01/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	111.768,02
01/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	104.722,80
01/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	106.238,86
01/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	99.919,82
01/02/2024	29/02/2024	29	2,53	\$	93.473,38
01/03/2024	04/03/2024	4	2,53	\$	12.892,88
			Total Intereses de Mora	\$	4.963.453,04
			Subtotal	\$	8.785.453,04
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital		\$	3.822.000,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00	
	Total Intereses Mora aprobados a 06/08/2019		\$	1.520.480,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$	4.963.453,04	
	Abonos (-)		\$	0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	10.305.933,04	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	10.305.933,04	

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 04 de marzo de 2024, por la suma **TOTAL: DIEZ**

**MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS
CON 04 MCTE (\$10.305.933.04)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en lista fijada el día 11 de marzo de 2024, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrido el término, no se evidencia oposición frente a esta.

Términos: 12, 13 y 14 de marzo de 2024

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el Juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 05:41:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 457011

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	304
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	173804089002-2021-00048-00
Demandante:	ROBERTO EDUARDO BELTRAN LOPEZ c.c. 1.026.256.201
Demandado:	ESTEBAN FERNANDO ESPINOZA MILLAN C.E. 457.011

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta que el despacho modificó la liquidación previamente presentada. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS VEINTISEIS MCTE (\$2.653.584.26)

RESUMEN

CAPITAL	\$ 1.360.000.00
INTERES A 30/08/2023	\$ 1.072.118.26
INTERES 01/09/2023 A 29/02/2024	\$ 221.466.00
TOTAL	\$2.653.584.26

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 29 de febrero de 2024, por la suma **TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS VEINTISEIS MCTE (\$2.653.584.26)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el auxiliar de la justicia asignado en la presente causa – SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS HABITAT, allegó informe previo de la administración del inmueble secuestrado e identificado con MI 106-28726.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ss)
Radicación: No. 173804089002-2021-00286-00
Ejecutante: VIVIANA CATHERINE CARDOZO VELÁSQUEZ
C.C. 24.714.216
Ejecutada: SONIA MARÍA RAMOS MESA C.C.66.916.82

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el informe mensual allegado por el auxiliar de la justicia – secuestre-, con respecto a la administración del inmueble secuestrado e identificado con MI 106-28726, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 20 de febrero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 21, 22 y 23 de febrero de 2024

Consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia se advierten 3 depósitos judiciales acreditados a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, marzo (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 0292
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00437-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Ejecutado:	CALIXTO TERAN C.C. 1.051.884.872

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el día 15 de febrero de 2024, con abono realizado el 12/12/2023 por valor de \$2.506.970.46, fecha hasta la cual liquidó el crédito el extremo ejecutante y por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE M/CTE (\$2.610.394.37)**

RESUMEN

CAPITAL	\$3.000.000.00
INTERESES A 15/2/2024	\$2.117.364.83
ABONO (DEPOSITOS)	\$2.506.970.46
SALDO PENDIENTE	\$2.610.394.37

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, comunicó mediante oficio 0321 de fecha 04 de marzo de 2024, el decreto de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso.

Consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia se advierten 3 depósitos judiciales acreditados a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	293
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00437-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Ejecutado:	CALIXTO TERAN C.C. 1.051.884.872

Mediante oficio dígamele al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, que la solicitud pretendida en el oficio N°.0321 de fecha 04 de marzo de 2024, con respecto al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente, producto de los embargados dentro del presente proceso, y con destino al proceso ejecutivo radicado 41001-4189-009-2023-00186-00, el cual es adelantado por el señor PEDRO MAVESoy GARCIA en contra del aquí demandado; SURTE efecto en el proceso referenciado.

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N°.040 de marzo 18 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en lista fijada el día 27 de febrero de 2024, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrido el término, no se evidencia oposición frente a esta.

Términos: 28 y 29 de febrero de 2024, y 01 de marzo de 2024

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 04:37:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
5850059

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	303
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00430-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S NIT. 900.561.381-2
Ejecutada:	GIRALDO RAMIREZ CARRILLO C.C. 5.850.059

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a febrero 28 de 2024 asciende a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO MCTE (\$9.988.806.28).**

Es de aclarar que las costas procesales se encuentran liquidadas y aprobadas por el despacho, por la suma de \$331.000.00, valor que incluye las agencias en derecho.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 4.969.543.00
INTERESES APROBADOS A 28/02/2024	\$ 5.019.263.00
TOTAL	\$ 9.988.806,28

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 15 de febrero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 18, 19 y 20 de febrero de 2024

Consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia se advierten 6 depósitos judiciales acreditados a favor del presente proceso.

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1054553991
Nombre KATHERINE JULIETH Apellido CORTES MENDEZ

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000032346	8305082482	COOMEDUCAR	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 117.926,00
VER DETALLE	454130000033122	8305082482	COOMEDUCAR	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 117.926,00
VER DETALLE	454130000033782	8305082482	COOMEDUCAR	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 117.926,00
VER DETALLE	454130000034308	8305082482	COOMEDUCAR	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 117.926,00
VER DETALLE	454130000035046	8305082482	COOMEDUCAR	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 117.926,00
VER DETALLE	454130000035676	8305082482	COOMEDUCAR	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 450.995,00

Total Valor \$ 1.040.625,00

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter: 0300
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2022-00467-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR NIT. 830.508.248-2
Ejecutada: KATHERINE JULIETH CORTES MENDEZ
C.C. 1.054.553.991

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada hasta el día 29 de febrero de 2024, con abono por depósitos constituidos a la fecha por valor de \$1.040.625, fecha hasta la cual liquidó el crédito el extremo ejecutante y por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.562.050)**

RESUMEN

CAPITAL	\$2.685.900.00
INTERESES A 29/2/2024	\$1.916.775.00
ABONO (DEPOSITOS)	\$1.040.625.00
SALDO PENDIENTE	\$3.562.050.00

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA (SS)

**CAUSANTE: MARIOLA OSORIO
DE VILLALOBOS**

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00474-00

Auto Interlocutorio Nro 294

Concluido el trámite del emplazamiento y remitido la información a la DIAN sin que aún haya su respuesta a pesar de que ya les culminó su término, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1º. FIJAR la hora de las TRES DE LA TARDE del día JUEVES ONCE (11) DE ABRIL de 2024, para llevar a cabo en los términos del artículo 501 del CGP, la diligencia de **inventarios y avalúos** de los bienes pertenecientes a la herencia, para lo cual se requiere a la parte actora allegue actualizado al año que avanza (2024), el documento "paz y salvo del impuesto predial" o factura que acredita el avalúo catastral del bien inmueble, para los efectos del artículo 444 del CGP, y de enviar previamente el acta contentiva de dichos inventarios.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 40 del 18/03/2024

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la demandada allega memorial indicando la terminación de la presente causa, al presentarse pago de la obligación, de igual manera se solicita levantar las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	173804089002-2023-00520-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
Ejecutado:	MARLENY SAAVEDRA CARDOZO C.C.40.448.463
Auto Inter.:	0298

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en diciembre cinco (05) de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la deudora, con respecto a la notificación personal esta, se tiene que:

- La señora MARLENY SAAVEDRA CARDOZO, fue notificada de manera personal en sede del despacho el día 06 de febrero de 2024, durante el término para contestar la demanda, la ejecutada aportó solicitud de terminación por pago, y en consecuencia a este ordenar levantar las medidas cautelares, de la misma manera solicita no condenar en costas, e informa el pago de honorarios al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se tiene:

- El embargo y retención de dineros depositados, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término -C.D.T., Certificados de Ahorro a Término – C.AT, en las entidades financieras que se relacionan cuyo titular corresponda a la señora MARLENY SAAVEDRA CARDOZO C.C.40.448.463; medida que no surtió efecto.
 - Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
 - Banco de Bogotá: emb.radica@bancodebogota.com.co
 - Banco BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com
 - Bancolombia: embargos@bancolombia.com.co
 - Banco Popular servicioalcliente@bancopopular.com.co

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que la parte ejecutante solicitó: i) terminación de la ejecución por pago total de la obligación, y ii) cancelar las medidas cautelares decretadas.

Estudiado el presente caso, esta juzgadora encuentra en los documentos aportados por la demandada que las obligaciones contenidas en los Pagaré No. 054136100000581 - Obligación No. 725054130006472- y Pagaré 054136100001157 - obligación No. 725054130014110- fueron canceladas mediante transacción bancaria de fecha 09/02/2024 a la cuenta designada por el acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; por tanto declara la terminación de la presenta causa por tenerse acreditado el pago de las obligaciones objeto del cobro. En punto a las medidas cautelares y, a consecuencia del pago total de la obligación, se ordenará cancelar las mismas.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8** y en frente a la señora **MARLENY SAAVEDRA CARDOZO C.C. 40.448.463**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas vigentes:

- El embargo y retención de dineros depositados, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término -C.D.T., Certificados de Ahorro a Término – C.AT, en las entidades financieras que se relacionan cuyo titular corresponda a la señora MARLENY SAAVEDRA CARDOZO C.C.40.448.463;
 - Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
 - Banco de Bogotá: emb.radica@bancodebogota.com.co
 - Banco BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com
 - Bancolombia: embargos@bancolombia.com.co
 - Banco Popular servicioalclientebp@bancopopular.com.co

Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores respetivos – No. 054136100000581 y Pagaré 054136100001157-, los cuales serán entregados única y exclusivamente a la parte ejecutada.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 marzo 18 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte interesada allegó solicitud de terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int: 0299
Proceso: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO
DIRECTO– Ley 1676 de 2013
Radicado: 173804089-002-2024-00064-00
Solicitante: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO
NIT.900.977.629-1
Garante: JAIR ALBERTO ROJAS MARIQUE C.C. 10.188.700

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo placa KCM852, en consecuencia, la terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago parcial de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Cabe recordar que la presente ejecución se origina del incumplimiento del pago pactado en contrato de prenda -Garantía Mobiliaria-.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en febrero veintiuno (21) de 2024, se admitió solicitud de aprehensión del vehículo que soporta la prenda, y en consecuencia, se ordenó COMISIONAR a la ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS y oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCION DE AUTOMOTORES-, para que, a través de la dependencia correspondiente, procediera a la aprehensión y entrega del vehículo a la parte interesada, del vehículo que se relaciona:

MODELO: 2023
MARCA: RENAULT CAMIONETA
PLACA: KCM 852
LINEA: DUSTER NUEVA OROCH PH2
VIN: 93Y9SR333PJ411385
COLOR: GRIS ESTRELLA

Revisado el plenario, se evidencia que a la fecha el vehículo no ha sido aprehendido por ninguna autoridad. Ahora bien, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el archivo del proceso, como quiera que el ejecutado JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE, realizó pago de la obligación, dejando así sin objeto el presente trámite.

En consecuencia, esta juzgadora ordenará la terminación del proceso de APREHENSION DE VEHICULO CON GARANTIA MOBILIARIA, por pago de la obligación. Seguidamente se ordenará comunicar la mencionada decisión a la ALCALDIA de La Dorada Caldas y a la POLICIA NACIONAL, a fin de dejar sin efecto la comisión encomendada.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO** de la obligación, el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA-**, promovido por apoderada judicial de la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT.900.977.629-1)**, en

frente al señor **JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE (C.C.10.188.700)**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR cancelar el despacho comisorio remitido a la ALCALDIA de La Dorada Caldas y el oficio remitido a la POLICIA NACIONAL. Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 de marzo 18 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial indicando la terminación de la presente causa, al presentarse pago de la obligación.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, marzo quince (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2024-00072-00
Ejecutante:	CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS
	C.C. 810.001.065-1
Ejecutado:	ALINES MERCEDES GOMEZ PEREZ
	C.C. 24.710.270
Auto Inter.:	0299

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en junio veintidós (22) de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de los deudores, con respecto a la notificación personal estos, se tiene que a la fecha no se ha surtido tal diligencia.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se tiene que el despacho negó la misma por falta de información con respecto a linderos y demás características que puedan identificar plenamente el inmueble, de conformidad con lo dispuesto además por el artículo 83 del CGP.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que la parte ejecutante solicitó: i) terminación de la ejecución por pago total de la obligación.

Estudiado el presente caso, esta juzgadora decreta la terminación de la presente causa por pago de la obligación.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la apoderada del **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS NIT.810.001.065-1** y en frente al señor **ELINES MERCEDES GOMEZ PEREZ C.C. 24.710.270**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor respetivo, objeto del cobro, el cual será entregado única y exclusivamente a la parte ejecutada.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado las mismas.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 040 marzo 13 de 2024



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Ref. Proceso Declarativo Verbal Especial – ley 1561/12 Saneamiento de Título

Demandante: YOLANDA GUTIERREZ C.C.No 30´346.406

Demandado: PASTOR RAMOS INDOCUMENTADO

Radicado. 17 380 40 89 002 2024-00088-00

Auto Interlocutorio Nro 297

Procede el despacho a resolver sobre la demanda en referencia.

Pretende la demanda de la referencia, la declaratoria del saneamiento del título que la accionante **Yolanda Gutiérrez** posee sobre el predio ubicado en área urbana de este municipio de la Dorada, Caldas, por cumplir con los plazos previstos por la ley, conforme el procedimiento establecido en la ley 1561 de 2012, del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos, (para el presente caso) y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y otras disposiciones, por la vía ordinaria adquisitiva del dominio.

En cuanto las consideraciones de tipo jurídico, vemos que revisada la presente demanda se desprende que adolece de los siguientes requisitos:

(i) **La Pretensión.** De conformidad con lo deprecado en la demanda donde pretende el saneamiento de la titulación de un bien inmueble urbano, conforme al procedimiento en la ley 1561 de 2012, bajo la vía de la prescripción ordinaria adquisitiva del dominio, que establece la posesión por cinco años, **debe allegar el título** que acredite la forma como entró al predio, es decir que debe existir un **justo título**, que demuestra la posesión regular.

Ahora bien, como lo que se pretende es que se le otorgue el título de propiedad al poseedor, y si no cuenta con justo título, lo que debe pretender es que lo haga por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a través de la *posesión irregular*, cumpliendo para ello el plazo exigido por la ley de 10 años, sea a través del procedimiento de la ley 1561 de 2012 o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP (ley

1564/12), pero de manera correcta. Es decir, acogíendose a los presupuestos y exigencias que exigen las normas en cita.

El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Es justo título el acto jurídico que tiene por finalidad transmitir un derecho real principal que se ejerza por la posesión, revestido por las formas exigidas para su validez, cuando su otorgante sea incapaz o no legitimado a ello.

(ii) **Parte Pasiva.** Debe **aclararse** que según el saneamiento deprecado de la *titulación del inmueble* en posesión bajo la ritualidad de la ley 1561/12, debe contener necesariamente una parte accionada, un **sujeto pasivo** que aparezca como titular del derecho de dominio del predio en posesión lo que brilla por su ausencia en la demanda, opera solamente la ausencia del sujeto pasivo cuando se trata de un saneamiento de la falsa tradición. Es diferente. Pero para lograr la titulación del predio como en este caso, no debe solicitar citación de los vecinos del predio, sino parte demandada y testigos que les conste los actos de señor y dueño de la parte accionante. **Desnaturalizando como consecuencia la demanda y el poder allegado.**

Conforme la propiedad del predio a sanear el título, según el **FMI No 106-17829** allegado, refiere que se trata de unas mejoras, registradas como **falsa tradición**, consistentes en una casa de habitación con un área de 150 M2, construidas en un lote de terreno de mayor extensión reputado como de propiedad del Departamento de Caldas, las que las convierte en bienes **imprescriptibles**.

Además, llama la atención, que, **según dicho folio, aparece la anotación Nro 002 de fecha 30-07-2021, mediante oficio 650 del 29-07-2021, procedente del juzgado 5 promiscuo municipal de este municipio de la Dorada, Caldas, un registro de inscripción de demanda en un proceso verbal especial con radicado 2019-00427-00, probándonos lo anterior la existencia del mismo proceso que pretende en esta oportunidad.**

Del certificado especial de Pertenencia expedido por el señor registrador de este municipio, refiere que aparece como poseedora del predio en mención a la señora **Yolanda Gutiérrez** y que el predio proviene de uno de **mayor extensión** con **FMI No 106-25925**, cuyo propietario es el señor **EDUARDO NOGUERA SAA** y del certificado catastral especial del IGAC, registran como propietario inscrito, al mismo **EDUARDO NOGUERA SAA**, en la factura de venta como **contribuyente** a la señora YOLANDA GUTIERREZ, la accionante.

(iii) **Anexos.** No se aportó:

- Factura de venta del impuesto predial del predio correspondiente al año 2024, la aportada es muy antigua del año 2019, con el fin de conocer el valor actual del avalúo catastral del predio a titular.

- Certificado de libertad y tradición del lote de mayor extensión **No 106-25925**, que alberga al predio de menor extensión que procura la titulación del mismo, conforme al literal a) del artículo 11 de la ley 1561/12.

(iv) Y, por último, como *Decisión*, tenemos que, la ausencia de los requisitos, haría inadmisibile la demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP, pero el registro de la demanda verbal especial que aparece inscrita en el FMI No 106-17829, hace que la presente demanda no pueda ser ni siquiera objeto de pronunciamiento alguno y rechazarse de plano; lo que extraña al juzgado, es que la parte actora le resta falta de cuidado al presentar la demanda con tan notable situación que muestra el documento en cita en el presenta caso, sin que se haya leído el documento citado 106-17829, ya que prueba la existencia del registro de un proceso idéntico; y peor aún al mencionar el documento que, el predio a titular que hace parte de otro de mayor extensión es del **departamento de Caldas**, lo que hace imprescriptible el lote que contempla las mejoras construidas.

Sin embargo, como existen otros documentos allegados que se aportan con la demanda, ponen en entredicho el FMI No 106-17829, con relación a la titularidad del predio porque dicen que el mismo lote de mayor extensión que contempla el de menor extensión a sanear, su propietario es una persona natural, por lo debe darse la oportunidad a la parte actora, para que nos corrija los yerros y situaciones declaradas en este auto, como el hecho de indicar **probatoriamente** que la demanda inscrita esté o no en trámite, definir correctamente el procedimiento a seguir en la demanda pretendida, y de formularla de manera correcta como quiera que la parte accionante se encuentra representada por abogado titulado con basta experiencia en el litigio, porque lo deprecado en la misma la hace inaceptable, rechazable e improcedente, dejando claro que el poder queda requiriendo para ello que el mismo se faculte nuevamente en consonancia siempre con lo que se demande, y por último el de aportar de manera legal la documentación exigida en esta clase de procesos.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa en referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería en derecho al abogado ORLANDO VARGAS MORENO, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico

No 40 del 18/03/2024

En el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.
La Dorada, Caldas.**

14/03/24, Al despacho para resolver sobre la demanda ejecutiva con medidas cautelares recibida por reparto, hoy 14/03/2024. Christian Valencia. Ecbte.



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Ref. Proceso de Ejecución de única instancia (ss)

DEMANDANTE. COOMEDUCAR

NIT No 8305082482

DEMANDADO. SIGIFREDO HURTADO CORTES

C.C. 4438967

Radicado. 17 380 40 89 002 2024-00119-00

Auto Interlocutorio Nro 295

Procede el despacho a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado en la demanda, con el documento que presta mérito ejecutivo, Pagaré sin número, con vencimiento del 16/11/2021.

El pagaré es un tipo de título valor que se encuentra consagrado en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, en el cual existe una persona denominada otorgante, que es alguien que promete pagar una suma determinada de dinero a otra persona denominada beneficiario o portador.

El Pagaré, allegado con el escrito de la demanda, reúne las exigencias de los artículos 619, 621 y 709 del Código de comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de el, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, de conformidad con el numeral 1º y 3º del artículo 28 y artículo 430 del mismo C. G. del P., se librara el mandamiento de pago pretendido, y por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó

con arreglo a la ley, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución señalado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Único y ss. Del Código General del Proceso, *en única instancia*, en conexidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR-**, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, Risaralda, representada por Cesar Augusto Gómez González, y en contra de **SIGIFREDO HURTADO CORTES**, domiciliado en este Municipio de la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el PAGARE, con vencimiento del 16/11/2021:

a) Por valor de \$1´474.460,00, como capital.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima del interés bancario corriente, una y media vez más, que certifica la Superfinanciera bancaria, desde el día 17/11/2021, hasta cuando el pago se verifique.

c) Por las costas procesales.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso que corresponde al de ejecución en única instancia, cuyo procedimiento se encuentra regulado conforme a lo dispuesto por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Único y ss. Del Código General del Proceso, en conexidad con la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1º del artículo 8º de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; así: correo electrónico:

j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono (6) 8574139 y para
revisión de los estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

SEXTO: Se reconoce personería suficiente en derecho a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, representado por el abogado Cristian Alfredo Gómez González, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder a él conferido por la cooperativa ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 40 del 18/03/2023

En el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.